



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0290-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>19/08/2016</b>	Hora: 10:07:17.8... Folios: 0

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja ambiental con radicado SCQ-134-0993-2016 del 27 de julio de 2016, el interesado manifiesta: *"TALA DE BOSQUES EN PREDIOS AL PARECER DEL SR MANUEL CIRO"*

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, funcionarios procedieron a realizar visita técnica el día 01 de agosto de 2016, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0354-2016 del 02 de agosto de 2016, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

### 27. OBSERVACIONES:

- *se evidencia una tala rasa en una extensión de aproximadamente una hectárea. Según averiguaciones hechas con habitantes de la vereda, el presunto infractor es el Señor Samuel Ciro, quien es conductor de un taxi en el municipio de San Luis.*

### 29. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *Según averiguaciones hechas con habitantes de la vereda, el presunto infractor es el Señor Samuel Ciro.*
- *La actividad de tala rasa se está realizando sin ningún tipo de permiso por parte de la corporación.*
- *Requerir al presunto infractor para que presente el certificado de usos de suelo otorgado por la oficina de planeación del municipio de San Luis...*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*"

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0354-2016 del 02 de agosto de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por

un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0993-2016 del 27 de julio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0354-2016 del 02 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Declaración de parte del presunto infractor, el señor ALVARO HUGO QUIROZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.063.097, quien figura como propietario del predio denominado "PLAYA LINDA" ubicado en La Vereda la Garrucha del Municipio de san Luis, en las coordenadas: X: 74°56'33.6" Y: 5°59'43.6" y Z: 550, quien deberá comparecer ante la corporación CORNARE, en la sede Regional Bosques del municipio de san Luis el día lunes 29 de agosto de 2016, a las 10: 00 am, con el fin de acoger su testimonio en la presente investigación.
2. Realizar visita técnica al predio donde acaece la presunta afectación ambiental, a los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación de la presente actuación, con el fin de verificar si aún se presentan las presuntas afectaciones en el lugar e indagar con la comunidad sobre el responsable.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor ALVARO HUGO QUIROZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.063.097, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizado en la vereda la Garrucha del Municipio de San Luis, sobre el Rio Samaná, en el predio denominado "PLAYA LINDA".

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05660.03.25245*  
*Asunto: Queja ambiental*  
*Proceso: Auto abre indagación preliminar*  
*Proyecto: Cristian G.*  
*Fecha: 16 de agosto de 2016*